



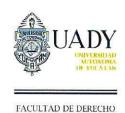


CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y, POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA TAISSIA CRUZ PARCERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. De "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su representante:
- 1.1. Es una institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado de Yucatán, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio; lo cual se establece en el artículo 1, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán (en adelante Ley Orgánica), contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 31 de agosto de 1984. (ANEXO 1)
- 1.2. De conformidad con los artículos 3 y 5, de la Ley Orgánica, tiene entre sus finalidades educar, generar el conocimiento, y difundir la cultura en beneficio de la sociedad a través de la formación de profesionales, investigadores y maestros universitarios; fomentar y realizar investigación científica y humanística; extender los beneficios de la cultura a la comunidad; y, para el logro estos ejercerá la función docente, investigadora, difusora y de servicio. Asimismo, entre sus atribuciones está la de celebrar convenios con otras instituciones que contribuyan a cumplir sus fines, según lo estipula el diverso 7, fracción IX, del mencionado ordenamiento legal.
- 1.3. Mediante Acta número 1306, otorgada ante la fe del maestro en derecho Melba Rosa Peniche Peniche, titular de la Notaría Pública número cuarenta, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, consta la protocolización de las actas número 443 y 448, correspondientes a las sesiones extraordinarias del Decimonoveno Consejo Universitario, celebradas con fechas 10 de noviembre de 2022 y 01 de enero de 2023, respectivamente, relativas a la elección y toma de posesión del maestro Carlos Alberto Estrada Pinto, en su carácter de rector de "LA UNIVERSIDAD" (ANEXO 2); por lo que, con base en los artículos 7, fracción IX, 10, 11, 16 y 18, fracción I y X, de la Ley Orgánica, el mencionado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
- 1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es UAY8409012S1. (ANEXO 3)







- 1.5. Rige sus lineamientos, de conformidad con el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán, (en adelante Reglamento) el cual en su artículo 2, establece que, el servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos y/o pasantes de carreras técnicas o profesionales de la Universidad Autónoma de Yucatán, en beneficio de la sociedad. Asimismo, los artículos 8 y 28, del mismo Reglamento, estipula que son obligaciones de los prestadores de servicio social, cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la Unidad Receptora, en este caso "EL INSTITUTO", por tanto, el presente convenio no contraviene las disposiciones señaladas en los artículos 109, 110 y 111 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". (ANEXO 4)
- 1.6. Señala como su domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle 60 X 57 número 491 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán. (ANEXO 5)
- 2. De "EL INSTITUTO" por conducto de su representante:
- 2.1. Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.
- 2.2. Por conducto de las personas defensoras públicas y las personas asesoras jurídicas, presta el servicio de defensa pública en asuntos del orden federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la etapa de investigación inicial en la carpeta de investigación hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil, en las que sea procedente tramitar, ante los órganos investigadores o jurisdiccionales, la devolución de bienes u objetos a favor de terceros y, en todas las materias tratándose de juicios de amparo, en que las titularidades de órganos jurisdiccionales requieran la designación de una representación especial para una persona menor de edad o adulta que tenga alguna limitación para representarse por sí misma, o por estar privado de libertad personal de manera provisional o por sentencia definitiva firme, tal como lo disponen los artículos 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en relación con el 44 y 48 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (en adelante Bases Generales).
- 2.3. De una lectura armónica de los artículos 21 y 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en relación con el 109 de las Bases Generales, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas y privadas a fin de promover la participación de estudiantes de la Licenciatura en Derecho o cualquier otra carrera acorde con las actividades de "EL INSTITUTO", para que realicen el servicio social correspondiente.

2







- 2.4. En la circular 3/2023 emitida por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, designó a la Magistrada Taissia Cruz Parcero, Directora General de "EL INSTITUTO" a partir del 1 de febrero de 2023. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como el 113 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.
- 2.5. En concordancia con lo que establece el artículo 109 de las Bases Generales, la realización del servicio social por parte del estudiantado de la licenciatura en Derecho o de cualquier otra carrera afín con las actividades de "EL INSTITUTO", estarán dirigidas a auxiliar las labores operativas del personal, así como de las estructuras administrativas, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.
- 2.6. Con oficio DGAJ/4284/2023, del 04 de agosto de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió opinión favorable respecto de este Convenio, para su suscripción.
- 2.7. Señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México; y, el de la Delegación del Instituto en el Estado de Yucatán, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, sito en calle 47, No. 575 H, 2° piso, entre 84 y 84 A, Colonia Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, Yucatán.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y la capacidad jurídica que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.
- 3.2. Que es su voluntad participar en el presente convenio, a fin de concertar acciones de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo.
- 3.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, concertación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.
- 3.4. Que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo o mala fe, o algún vicio que lo pudiera invalidar.







Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA, OBJETO

Es objeto de este convenio, que "EL INSTITUTO" permita a las y los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que hayan cursado y aprobado el número de créditos señalado para tal efecto en el plan de estudios de la licenciatura en Derecho o cualquier otra carrera acorde con las actividades de "EL INSTITUTO", realizar su servicio social por un periodo de 6 (seis) meses ininterrumpidamente y cubrir 480 (cuatrocientas ochenta) horas durante el mismo, de acuerdo con los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 19 del Reglamento de "LA UNIVERSIDAD", en relación con los artículos 109, 110 y 111 de las Bases Generales. Para este efecto, el estudiantado será asignado en auxilio de las labores operativas que desempeña el personal de "EL INSTITUTO".

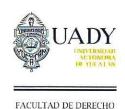
SEGUNDA. COMPROMISOS

A) A cargo de "EL INSTITUTO"

- 1. Previa solicitud de "LA UNIVERSIDAD", comunicarle por escrito el número de estudiantes de la Licenciatura en Derecho o cualquier otra carrera afín a "EL INSTITUTO", que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social, para que conforme a la disponibilidad con la que cuente, pueda aceptar las solicitudes.
- 2. Acorde a las necesidades admitir a las y los alumnos propuestos por "LA UNIVERSIDAD", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, y que cumplan con los requisitos para prestar su servicio social, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de "LA UNIVERSIDAD" y los diversos 109, 110 y 111 de las Bases Generales de "EL INSTITUTO".
- 3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del periodo aprobado por "LA UNIVERSIDAD" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a las y los estudiantes en tareas diversas a aquél.
- 4. Las actividades que realice la persona prestadora de servicio social son con carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a las y los usuarios que reciban el servicio de "EL INSTITUTO", ya que dichas funciones son responsabilidad exclusiva de su personal, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en relación con el artículo 111 de las Bases Generales.

4

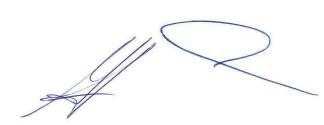




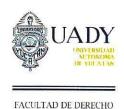


- 5. Proporcionar al alumnado de "LA UNIVERSIDAD" los medios necesarios, cuando se encuentren dentro de "EL INSTITUTO", para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- 6. Expedir la constancia de servicio social, a quienes hayan cumplido con las actividades propias del mismo, en hoja membretada y especificando: fecha, horas cubiertas y periodo de la realización del servicio social.
- B) A cargo de "LA UNIVERSIDAD"
- 1. "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL INSTITUTO" el número de estudiantes de la Licenciatura en Derecho o cualquier otra carrera afín que, en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social, para que conforme a la disponibilidad con la que cuente, pueda aceptar las solicitudes.
- 2. Otorgar "carta de presentación" al estudiantado siempre y cuando éste cumpla con el número de créditos señalado para tal efecto en el plan de estudios respectivo. Dicho documento contendrá los datos siguientes: nombre de la o el alumno, la licenciatura que se encuentre cursando, número de matrícula; así como el número de horas y periodo en el que deberá prestar su servicio social, la cual será acreditada por la persona titular de la dirección académica, con nombre, firma y sello.
- 3. Planificar en conjunto con "EL INSTITUTO" las actividades para la prestación del servicio social, dirigidas a la comunidad estudiantil de "LA UNIVERSIDAD".
- 4. Informará a "**EL INSTITUTO**" sobre las y los alumnos que cuenten con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10 y que cumplan con los requisitos para prestar su servicio social, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento y los diversos 109, 110 y 111 de las Bases Generales, para que conforme a la disponibilidad con la que cuente, pueda aceptar las solicitudes.
- 5. Verificar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determine en su Reglamento.
- 6. Dar de baja del servicio social a petición de "EL INSTITUTO", a las y los alumnos que hubieren incurrido en constante inasistencia o actos de indisciplina.
- C) A cargo de "LAS PARTES"

en









1. "LAS PARTES" asegurarán que la prestación del servicio social se desarrolle en estricto apego a la normativa vigente para el "EL INSTITUTO", tal como el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los Acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, así como las demás disposiciones que sean emitidas y que tengan injerencia en sus actividades.

TERCERA. COORDINACIÓN Y ATENCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de coordinación y atención de todo lo relacionado con las actividades materia de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" designa a la persona Responsable del Programa Institucional de Servicio Social y "EL INSTITUTO" designa a la persona Titular de la Secretaría Técnica de Consulta y Asuntos Internacionales, con base en los artículos 23 y 24, fracción III, de las Bases Generales, las cuales se encargarán de:

- a. Determinar e implementar las acciones factibles para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- b. Coordinar la elaboración y obtener los lineamientos y mecanismos específicos de colaboración emanados del presente instrumento.
- c. Dar seguimiento a las actividades previstas en los lineamientos y mecanismos específicos de colaboración emanados del presente instrumento.
- d. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

CUARTA. DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

La duración del servicio social se fijará conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento, en concordancia con el artículo 110 de las Bases Generales, y demás normativa aplicable en la materia; el cual deberá realizarse por el término de 6 (seis) meses ininterrumpidamente y cubrir 480 (cuatrocientas ochenta) horas durante el mismo, procurando siempre no interferir con el horario de clases de las y los estudiantes. En situaciones supervenientes, de caso fortuito o fuerza mayor, "EL INSTITUTO" podrá incluir los sábados, dando a las y los prestadores de servicio social todas las facilidades para cumplir el programa.

QUINTA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

La vigencia de este convenio es indefinida y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.

6







En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días hábiles de anticipación para obtener el consentimiento de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días hábiles después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de servicio social que se estén desarrollando.

SEXTA. PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

La celebración y cumplimiento del convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de "LAS PARTES" para su ejecución.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión se reanudarán las actividades en la forma que determinen "LAS PARTES" y hasta su conclusión.

OCTAVA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

"LAS PARTES" acuerdan que los daños y perjuicios que se ocasionen por negligencia o dolo, en los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL INSTITUTO" serán reparados por parte del prestador de servicio social, quien deberá absorber los gastos que se originen, siempre y cuando se le compruebe dicha actitud.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Un





"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que, de ser el caso, lo haya empleado o tenga una relación de servicios profesionales. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón, deudor solidario o sustituto del personal de la otra parte.

Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la firma y ejecución de este convenio.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento legal y de sus anexos que forman parte de éste, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo establecido en la citada normatividad, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

"LAS PARTES" reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

"LAS PARTES" serán responsables por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor con motivo del objeto del convenio, por lo que la parte responsable se obliga a salvaguardar los intereses de la parte afectada en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la normativa vigente en materia de protección a la propiedad industrial y derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de aquellos datos personales que intercambien y a los que tengan acceso y conocimiento, los cuales no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las partes que suscriben el presente instrumento, sin el

que suscriber el presente instrumento,







consentimiento previo y por escrito de la otra, con base en la legislación que resulte aplicable a las mismas.

De igual forma, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento, resguardo y confidencialidad de los datos personales proporcionados entre sí, y de mantener estrictos mecanismos de protección para garantizar la seguridad, integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebidos.

Si alguna de "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegase a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obliga a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración materia del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos en materia de derechos humanos; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración respectiva; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente, en cuyo caso, la parte reveladora deberá informarlo a la otra parte, previamente a la transferencia de los datos, y (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegase a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece la normatividad aplicable en la materia, así como a los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los asuntos que no se encuentren expresamente contemplados en sus propias cláusulas o las dudas que se presenten en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS"







PARTES" y las decisiones tomadas se harán constar por escrito mismas que formarán parte integrante del presente convenio.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre del año 2023.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE INSTITUTO FEDERAL DE VUCATÁN DEFENSORÍA PÚBLICA

MAESTRO CARLOS ALBERTO

MÁGISTRADA TAISSIA CRUZ PARCERO

RECTOR DIRECTORA GENERAL

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

PSICÓLOGO JESUS BIBIAN PUC TUN, LICENCIADA GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA

RESPONSABLE DE PROGRAMA
INSTITUCIONAL DE SERIVICIO SOCIAL

SECRETARIA TECNICA DE CONSULTA Y ASUNTOS INTERNACIONALES